



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 5036

HUMBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, mediante los artículos 277 y 279, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental, se encuentra constituido, por una Asamblea Departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental; estableciendo que éste último se halla dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 300 parágrafo I numeral 13) de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos, otorgar Personalidad Jurídica a Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

Que, el artículo 21 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, reconoce el derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

Que, la Ley Departamental N° 985 de Personalidades Jurídicas de fecha 09 de noviembre del 2020, modificada por las Leyes Departamentales N° 1000 de 11 de febrero de 2021 y N° 1031 de fecha 24 de agosto de 2021, tiene por objeto normar el proceso de otorgación, registro, actualización, rectificación, reposición, modificación, extinción, revocación y anulación de personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que se constituyan y desarrollen actividades en el Departamento de Cochabamba.

Que, de acuerdo al artículo 13 de la citada Ley Departamental N° 985, las fundaciones son entidades de derecho privado que al constituirse afectan de modo duradera su patrimonio de constitución a la realización de fines específicos y especiales de interés general, sin fines de lucro y cuyas actividades no sean financieras; para desarrollar sus actividades deben tener el reconocimiento del Estado.

Que, conforme la Disposición Transitoria Tercera de la referida Ley N° 1000, se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, aprobar los requisitos mínimos conforme a procedimiento en actual vigencia, hasta la aprobación del Reglamento a la Ley Departamental N° 985 de Personalidades Jurídicas.

Que, mediante Decreto Departamental N° 4641 de 30 de marzo de 2021, se aprobó los requisitos para la otorgación de personalidades jurídicas, estableciendo en su artículo 6, los requisitos para la otorgación de personalidad jurídica para fundaciones; así también, en el Título IV de la referida norma señala el procedimiento básico a seguir para Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades civiles sin fines de lucro.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Departamental N° 4956 de 25 de julio de 2022, determina que los trámites ingresados que se encuentren en curso ante la Gobernación de Cochabamba, podrán concluir su trámite con los requisitos exigidos al ingreso o adecuarse a la normativa puesta en vigencia por el referido Decreto Departamental.

Que, conforme acta de constitución, la fundación denominada **FUNDACIÓN UNIÓN TEMPLARÍA PARA ACCIONES UNIVERSALES "UNITAU"**, fue creada el 15 de junio de 2022 y constituida conforme Testimonio de Escritura Pública N° 1918/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 13, con domicilio legal en la Av. América y Santa Cruz edificio Torre Norte N° 360 del Municipio de Cochabamba, Provincia de Cercado, Departamento de Cochabamba del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante informe Legal N° CITE: CI/DJ/342/2022 de 14 de octubre de 2022, se establece que previa revisión de la documentación presentada, la **FUNDACIÓN UNIÓN TEMPLARÍA PARA ACCIONES UNIVERSALES "UNITAU"**, ha dado cumplimiento a lo exigido en la normativa legal vigente, presentando los requisitos mínimos, conforme la documentación adjunta.





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN UNIÓN TEMPLARÍA PARA ACCIONES UNIVERSALES "UNITAU"**, con domicilio legal en la Av. América y Santa Cruz edificio Torre Norte N° 360 del Municipio de Cochabamba, Provincia de Cercado, Departamento de Cochabamba del Estado Plurinacional de Bolivia, no pudiendo la misma dedicarse a actividades de intermediación financiera y otras no previstas conforme su Estatuto Orgánico que cuenta con 3 Títulos 11 Capítulos, 78 Artículos, 2 Disposiciones Finales, 3 Disposiciones Transitorias y Reglamento Interno con 12 Capítulos, 54 Artículos; en consecuencia la fundación debe registrarse por este derecho interno y las normas que regulan las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La otorgación de la presente Personalidad Jurídica, no reconoce concesión alguna y no exime a la **FUNDACIÓN UNIÓN TEMPLARÍA PARA ACCIONES UNIVERSALES "UNITAU"**, del cumplimiento de las normas sectoriales, tampoco autoriza la extensión de títulos, certificados u otros, no reconoce concesión alguna, ni otorga licencia o exclusividad en las actividades que realice; quedando prohibido dedicarse a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública u otras tareas no determinadas en su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

Elévese copia del presente Decreto Departamental al Ministerio de la Presidencia para su incorporación en el Registro Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Cochabamba, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


Humberto Sánchez Sánchez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA


Patricia D. Sánchez Troche
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

